



**Nombre de alumno: JOSE MANUEL
CAMACHO BAUTISTA**

**Nombre del profesor: DAVID ARMANDO
HHERNANDEZ CRUZ**

**Nombre del trabajo: MAPA CONCEPTUAL
DE LA UNIDAD 1 Y ENSAYO DE LA UNIDAD 2**

Materia: TEORIA GENERAL DEL PROCESO

Grado: 3 CUATRIMESTRE

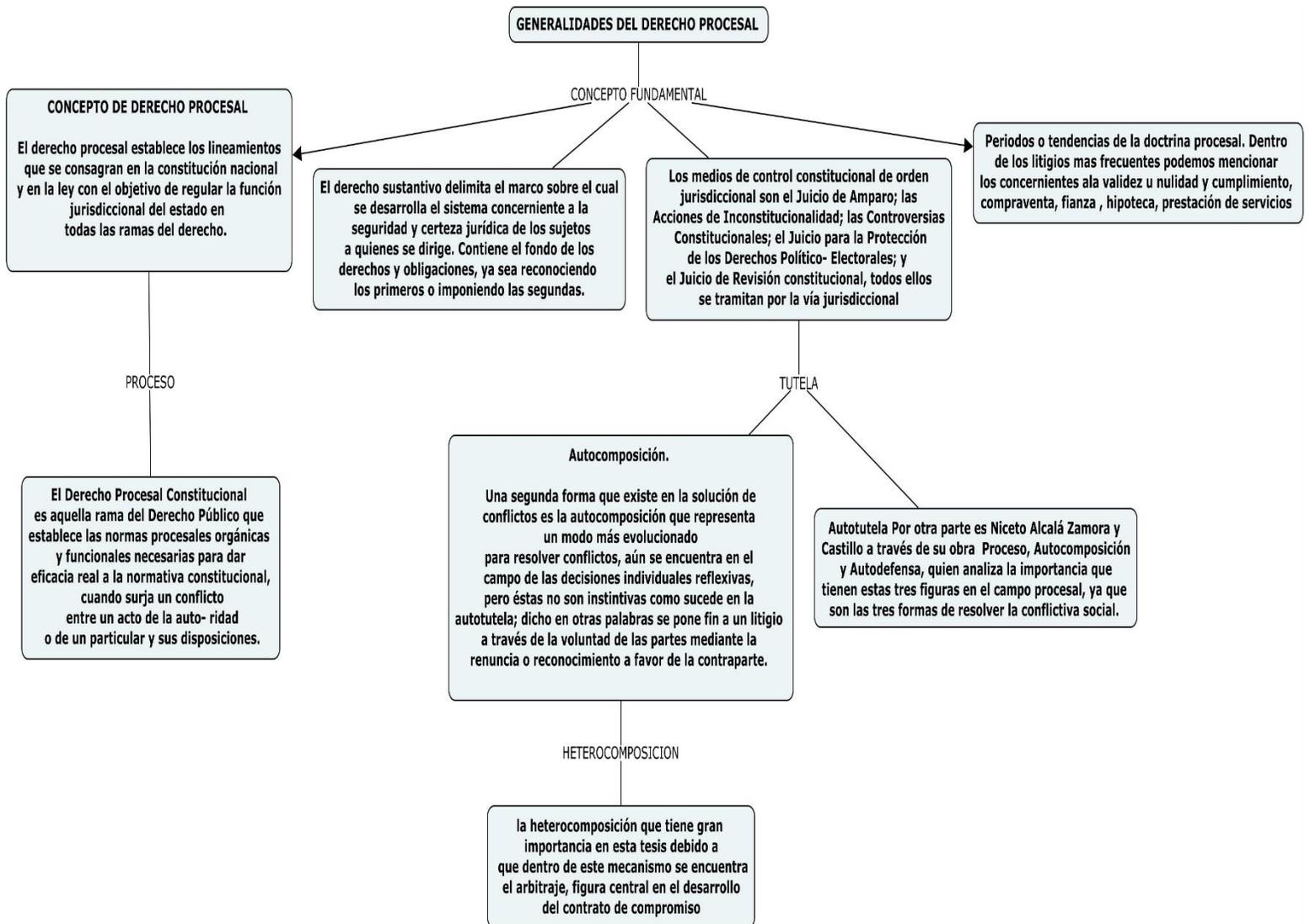
Grupo: " A "

18 de mayo de 2021; Pichucalco, Chiapas

INTRODUCCION

este trabajo se basará en los temas de la unidad 1 y la unidad 2 ya que de estas dos sus temas y subtemas que son importantes para la sociedad como para el alumno este trabajo explica el concepto de cada uno basada en la información contenida por el profesor por el internet y por los libros. Estos temas son de gran importancia para el alumno como para la sociedad ya que esta se basa en el conocimiento y conducta humana como un pensamiento como reglas como normas etc.

MAPA CONCEPTUAL DE LA UNIDAD 1



Ensayo de la unidad 2

PROCESO

Significado de juicio, procedimiento, proceso.

Juicio

Esto presupone la existencia de una controversia o conflicto de interés, es decir, la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican.

El término juicio, tiene diversos usos. Se trata, por ejemplo, de la facultad del alma que permite distinguir entre el bien y el mal o entre lo verdadero y lo falso. El juicio es, por otra parte, una opinión, un dictamen o un parecer. El juicio está formado por un sujeto (el concepto de objeto del juicio), un predicado (el concepto que se aplica al sujeto) y la cópula (lo que establece si lo pensado es propio o no del objeto del juicio). “El ser humano es malo” es un ejemplo de juicio, donde “ser humano” es el sujeto, “malo” es el predicado y “es” la cópula.

El juicio oral es el periodo decisivo del proceso penal en que, después de concluido el sumario, se practican directamente las pruebas y alegaciones ante el tribunal sentenciador, son juicios concentrados, de inmediación judicial con actuación pública de todas las partes e intervención directa y constante de juez, que se llevan en forma oral. Reciben este nombre en contraposición a los juicios escritos, y están

regidos por una serie de principios propios. Toda esta gran cantidad de información acerca de procedimientos judiciales es propia de la sociedad moderna, que solo asocia la palabra juicio a sangre y cuatro señores con toga. El juicio es un elemento epistemológico, es decir, es parte de la teoría filosófica que explica cómo conoce el hombre el ser en tanto que es. El juicio es una asociación de conceptos a través de los cuales el sujeto afirma o niega un determinado hecho. El juicio es entonces una manifestación del sujeto, y es un caso claro de súper suma. La afirmación o negación que se hace supera los límites de los conceptos involucrados, ya que el sujeto, a través de él, pasa a modificar la realidad que conoce.

Procedimiento

es un término que hace referencia a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma determinada. El concepto, por otra parte, está vinculado a un método o una manera de ejecutar algo. procedimiento puede definirse como, todo aquel método implementado guiado por una serie de paso ordenados en forma secuencial y plenamente clasificados según se necesite, para lograr un fin determinado o poder ejecutar algo en particular. Es decir es un sistema donde se realizan un grupo de operaciones en sucesión, para lograr obtener un resultado para una situación dada.

El vocablo procedimiento puede encontrarse en diferentes ámbitos como por ejemplo en el ámbito legal o en derecho esta el procedimiento judicial, este alude al grupo de actos jurídicos o pasos por medio del cual se llega a una decisión final sobre un caso en particular, estos actos son realizados por sujetos procesales ante tribunales del poder judicial donde la decisión final es dada por un juez o tribunal. O sea el procedimiento judicial alude a la manera o forma de proceder en justicia, son los tramites que se realizan , se discuten y resuelven el derecho de los litigantes antes un tribunal o ya sean las autoridades administrativas encargadas de esa jurisdicción. Otro ámbito en la cual es usada esta palabra es en la informática, que son aquellas instrucciones o pasos que brinda un programa para poder realizar un fin en particular o una tarea en específico, este muestra paso a paso que se debe

hacer para lograr el buen uso del mismo. Así como en estos entornos logramos toparnos con este término, podemos encontrarlos en muchos otros pero siempre con el fin de realizar una cosa determinada, siguiendo una serie de paso secuenciales.

PROCESO

Un proceso es un conjunto de actividades planificadas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado. Se estudia la forma en que el Servicio diseña, gestiona y mejora sus procesos (acciones) para apoyar su política y estrategia y para satisfacer.

Proceso es un conjunto o encadenamiento de fenómenos, asociados al ser humano o a la naturaleza, que se desarrollan en un periodo de tiempo finito o infinito y cuyas fases sucesivas suelen conducir hacia un fin específico. La palabra proceso es un sustantivo masculino que se refiere de un modo general a la acción de ir hacia adelante.

Debido a su amplitud, podemos identificar procesos en una enorme cantidad de ámbitos dentro la actividad humana o fuera de ella, es decir, que tienen lugar en el medio natural. Los ejemplos los encontramos en nuestro día a día, en la manera cómo desarrollamos nuestras actividades o en nuestro entorno. Por ejemplo, podemos afirmar que todas las transformaciones que ocurren en la naturaleza son, en un sentido estricto, procesos. Algunos de ellos más evidentes que otros. La gestación de un bebé es un proceso natural que nos es familiar y que es observable a lo largo del embarazo. Más difíciles de apreciar nos podrían resultar la fotosíntesis en las plantas o la erosión en las rocas, eso sin contar infinidad de procesos

geológicos, como el movimiento de las placas tectónicas, de los que a veces solo nos percatamos cuando ocurre un terremoto muy fuerte. En la vida humana, asociar nuestras actividades corrientes a procesos es muy común. El aprendizaje, por ejemplo, es un proceso cognitivo que implica la adquisición de nuevos conocimientos y su aplicación para un fin específico. Conducir, nadar, hablar una nueva lengua: son todos procesos de aprendizaje.

NATURALEZA JURIDICA

El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

Corrientes privatistas y publicistas

Teorías privatistas:

Consideran que el proceso es una institución integrada dentro del Derecho privado. Hoy en día no se puede mantener esta tesis, habida cuenta del monopolio estatal sobre la jurisdicción, que impide considerar al proceso como algo propio del ámbito privado. Para estos autores, proceso puede identificarse con contrato, de forma que lo definen como el acuerdo de voluntad de las partes en virtud del cual deciden someterse a la decisión de un juez. Por tanto, la jurisdicción es asimilada a una especie de convenio arbitral de las partes. El consentimiento, objeto y causa de este contrato serían los elementos que conceden la fuerza de cosa juzgada a la sentencia dictada por el juez. Esta tiene que ver más con el arbitraje que con la jurisdicción, y es totalmente inadmisibile en cuanto al proceso penal, en el cual no es necesaria la voluntad del procesado de someterse a la decisión del juez, quien dicta sentencia en virtud de su imperio o potestad, y no por compromiso o contrato alguno. Otro sector considera que el proceso debe explicarse a través del cuasicontrato, de forma que el consentimiento de las partes de someterse a la decisión del juez es tácito y no expreso; así se salvaba una de las críticas a la teoría

contractualita. Sin embargo, se mostró también inútil, ya que la sentencia del juez no tiene nada que ver con el consentimiento de las partes.

Teorías publicistas:

Estos autores creen que el proceso no puede explicarse a través de las relaciones jurídico-privadas, y por ello acuden al Derecho público.

Teorías más relevantes

Las teorías más relevantes son las siguientes:

El proceso como relación jurídica

El alemán Von Büllow concebía al proceso como una relación jurídica que se caracteriza por su autonomía o independencia de la relación jurídica material que se deducía dentro del mismo. Características de esta relación: Se trata de una relación jurídica compleja, ya que engloba todos los derechos y deberes que se producen en las distintas fases del procedimiento. Es una relación de Derecho público, que tiene su origen en una Litis contestatio de naturaleza pública. Por tanto, el proceso es la relación jurídica formada por derechos y deberes recíprocos entre el juez y las partes, que se perfecciona a través de la Litis contestatio, de la que surgen dos obligaciones básicas: Por un lado, a que el órgano jurisdiccional asuma la tarea de decidir la contienda. Por otro lado, a que las partes queden sometidas a la resolución dada por el juez. Se trata de obligaciones puramente procesales, y para que éstas se produzcan, es necesario que se cumplan determinados requisitos, denominados presupuestos procesales, que son los requisitos de admisibilidad y condiciones previas a la tramitación de cualquier relación procesal. Las aportaciones fundamentales de la doctrina de la relación jurídica son dos:

Nacimiento, con carácter autónomo, del Derecho procesal, que deja de ser un instrumento del Derecho material para pasar a ser una ciencia autónoma. Por tanto, se está diferenciando entre la relación jurídica material deducida en el proceso y la relación jurídica procesal.

Por primera vez se explica la naturaleza del proceso a través del Derecho público.

Pero esta teoría sufrió críticas; no se admitió que se fundamentase el proceso en la *litis contestatio*, aunque tenga una naturaleza pública, ya que debe recurrirse a conceptos propios del Derecho procesal. Por otro lado, se criticó su concepto de relación jurídica, ya que se consideraba que no existe una relación entre el juez y las partes, sino que la relación existe; bien entre las propias partes, o bien entre el juez y cada parte por separado. En España, la teoría fue seguida por autores como Prieto Castro, Gómez Orbaneja, etc. Para éste, el proceso es una relación jurídica o nexo entre dos sujetos que existe en virtud del Derecho objetivo, y que es regulado por este. El contenido de dicha relación será una serie de obligaciones y derechos procesales.

El proceso como situación jurídica

Su artífice fue Goldschmidt, que critica a la anterior teoría desde una triple vertiente: Los presupuestos procesales no pueden ser la condición de existencia del proceso, ya que estos presupuestos deben ser discutidos dentro del proceso en sí, que finalizará, si no concurren estos, con una sentencia absolutoria en la instancia. El contenido del proceso no lo constituyen derechos y obligaciones; es verdad que el juez tiene la obligación de dictar sentencia, pero dicha obligación no deriva de una relación jurídica procesal, sino de la obligación del Estado de administrar la Justicia, y por tanto, nace del propio Derecho público. Asimismo, las partes no tienen en puridad obligaciones procesales, ya que la sujeción del ciudadano al poder del Estado es natural y no deriva de ninguna relación jurídica. A lo sumo, pueden existir cargas para las partes, pero no obligaciones. La teoría de la relación jurídica es estática, y no aporta nada nuevo al proceso, el cual se caracteriza por su dinamismo, ya que se desarrolla de acto en acto hasta desembocar en la resolución dictada por el juez. Para Goldschmidt, situación jurídica es el estado en el que se encuentra una persona, desde el punto de vista de la sentencia que espera, conforme a las normas jurídicas. El proceso progresa por medio de los actos procesales, cuya meta será el logro de una sentencia favorable a las pretensiones

de las partes, y cada acto procesal crea una situación en que las partes examinan cuáles son sus posibilidades de obtener esa sentencia favorable. Cada una de estas situaciones es válida en tanto en cuanto es condición de la siguiente y tiene como presupuesto la anterior; así, el proceso se define como un conjunto de situaciones transitorias, que van transcurriendo hasta llegar a una situación definitiva, cual es la sentencia. En el proceso, todos los derechos se encuentran en situación de espera, mientras no se produzca la sentencia. Por eso, lo que caracteriza al proceso es la incertidumbre, tanto por parte del actor, como por parte del demandado y también por parte del juez. Así, en el proceso no puede haber derechos, sino expectativas de derechos; de la situación de incertidumbre solamente derivan cargas y expectativas. En cuanto a las obligaciones, éstas no existen, propiamente, en el ámbito procesal, sino que sólo hay cargas; la carga se diferencia de la obligación en que, mientras que ésta es un imperativo nacido del interés de un tercero o del interés del Estado, la carga es un imperativo del propio interés, de ahí que no haya sanción para quien decide no asumir una carga. Desde el punto de vista de la teoría de la situación jurídica, el proceso puede definirse como el fenómeno jurídicamente reglamentado que se desenvuelve de situación en situación, produciendo determinadas cargas y expectativas, con el fin de obtener una decisión judicial.

El proceso como institución jurídica

Según Jaime Guasp, el proceso debe ser considerado como una institución jurídica. Este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existen varias correlaciones de derechos y deberes, y por lo tanto no se produce una sola relación jurídica, sino múltiples, que son susceptibles de ser reconducidas a la unidad a través de la idea de institución. El proceso para Guasp se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están adheridas las diversas voluntades particulares de los sujetos de los que procede aquella actividad.

Teoría de la relación jurídica

la actividad de las partes, del juez y de los demás sujetos procesales esta regida por la ley y por el orden establecido para regular la condición de los sujetos dentro del proceso, por lo tanto se determina una relación jurídica de carácter procesal consistente en el complejo de derechos y deberes que se encuentran sujeto en cada uno de ellos, teniendo un fin común que es la solución del conflicto.

CIENCIA PROCESAL

Es un sector del saber jurídico que, con una perspectiva unitaria y visos científicos, estudia conceptos, elementos, instituciones y hasta normas (generalmente del derecho constitucional) que existen o son aplicables a todos los procesos sin importar que sean civiles, laborales, penales, mercantiles o constitucionales.

Etapas de la instrucción

Etapa postulatoria

En esta etapa, las partes en el proceso plantean sus pretensiones y resistencias, relatan los hechos, exponen lo que conviene a sus intereses y aducen los fundamentos de derecho que consideran les son favorables. Por regla general, termina cuando ha quedado determinada la materia sobre la cual habrá de probarse, alegarse y sentenciarse.

Etapa probatoria

Esta etapa se desenvuelve en los cuatro momentos siguientes: • Ofrecimiento de la prueba • Admisión de la prueba • Preparación de la prueba • Desahogo de la prueba

El ofrecimiento es un acto de las partes. Son las partes las que ofrecen al tribunal los diversos medios de prueba: documental, testimonial, confesional de la contraparte, etc. En este ofrecimiento la parte relaciona la prueba con los hechos y las pretensiones o defensas que haya aducido. La admisión es un acto del tribunal por el que se acepta o declara procedente la recepción del medio de prueba que se ha considerado idóneo para acreditar el hecho o para verificar la afirmación o negativa de la parte con el hecho.

El tribunal puede rechazar o no admitir los medios de prueba en varios supuestos: si las pruebas se ofrecen fuera de los plazos legales o bien cuando no son idóneas para probar lo que la parte pretende. La preparación consiste en el conjunto de actos que debe realizar el tribunal, con la colaboración muchas veces de las propias partes y de los auxiliares del propio tribunal. Por ejemplo, citar a las partes o a los testigos o peritos para el desahogo de determinada prueba, fijar fecha y hora para determinada diligencia, etcétera. El desahogo de la prueba es el desarrollo o desenvolvimiento mismo de ésta. Así, si se trata de la prueba

es el desarrollo o desenvolvimiento mismo de ésta. Así, si se trata de la prueba confesional, el desahogo consiste en el desarrollo y desenvolvimiento de las preguntas y respuestas respectivas frente al tribunal, que las debe ir calificando.

Existen pruebas que, por su naturaleza, tienen un desahogo automático o que se desahogan por sí mismas, como las documentales, las cuales, en la mayoría de los casos, basta exhibir. Cuando se han agotado estas cuatro fases: ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo de las pruebas, concluye la etapa probatoria y se pasa al pre conclusiva. La valorización de la prueba no pertenece, como podría parecer a primera vista, a la etapa probatoria, ya que esta evaluación, este grado de convicción de los elementos probatorios, debe desenvolverse en la sentencia, o sea, en la segunda etapa del proceso que hemos denominado juicio.

Etapa preconclusiva.

En los procesos civiles las partes formulan sus alegatos; en el proceso penal, la acusación presenta sus conclusiones acusatorias y la defensa presenta sus conclusiones absolutorias. Los alegatos o conclusiones son una serie de consideraciones y de razonamientos que la parte hace al juez precisamente respecto del resultado de las dos etapas ya transcurridas, a saber: la postulatoria y la probatoria. Es decir, la parte recalca al tribunal qué es lo que ella y su contraria han afirmado, negado, aceptado, etc., y qué extremos de esas afirmaciones y de esas pretensiones, así como de resistencias, han quedado acreditados mediante las pruebas rendidas. En virtud de esa relación, entre las afirmaciones y la prueba, le adelanta al juez, claro que en tono de petición, cuál debe ser el sentido de la sentencia. Por ello, puede considerarse que un alegato o conclusión representa un verdadero proyecto de sentencia favorable a la parte que lo está formulando.

La etapa del juicio puede ser larga o corta y simple o complicada. El acto por el cual el tribunal dicta la sentencia, puede no revestir mayor formalidad ni complicación de procedimiento. Por ejemplo, en procesos con tendencia hacia la oralidad, como es el caso del juicio oral en materia civil, el juez puede pronunciar su sentencia en la misma audiencia, una vez que las partes han alegado. En este proceso, la segunda etapa, o sea, la

de juicio, es sumamente simple y sólo se vuelve más compleja en los casos en que los órganos judiciales de instrucción y los de decisión son diferentes, porque, entonces, un juez cierra la instrucción y manda el expediente a otro juez, el juez jurisdicente. También reviste mayor problemática el juicio, como segunda etapa del proceso, en el caso de los tribunales colegiados o pluripersonales, en los cuales uno de los miembros suele ser el ponente o relator, o sea, el que debe presentar a los otros miembros del tribunal un proyecto de sentencia o resolución. Es fácil

observar que en estos últimos casos el procedimiento para dictar la sentencia puede llegar a ser bastante complejo y formar una etapa demasiado larga.

En los tribunales de composición colegiada o pluripersonal, lo normal es que la instrucción se lleve ante un solo juez, porque sería problemático y difícil desenvolverla ante varios. Generalmente, cuando el asunto está listo para resolverse, es decir, cuando se cierra la instrucción, entonces el asunto se turna al miembro del tribunal que será ponente o relator para que formule el proyecto de resolución y lo lleve a una junta o sesión en la que el proyecto se discute y se somete a la votación de los miembros del tribunal. Si el proyecto es aprobado por la unanimidad o por la mayoría de los miembros, se convierte en sentencia; si apenas lo acepta una minoría, se considera rechazado y deberá formularse un nuevo proyecto que recoja la opinión de las mayorías.

Teorías sobre la acción. Enunciación.

Ha quedado ya precisado que el concepto de acción es uno de los fundamentales de la ciencia procesal y que no existe unanimidad de criterios acerca de dicho concepto, es decir, en lo relativo a lo que debe entenderse por acción. El concepto de acción es, pues, una preocupación fundamental de todos los procesalistas, y es en torno a este concepto como surge la ciencia procesal moderna que se edifica sobre un concepto autónomo de la acción. Hay dos tipos de doctrinas o de tendencias que tratan de dar respuesta al interrogante sobre lo que es la acción: la teoría clásica (monolítica) y las teorías modernas o de la autonomía de la acción.

La teoría clásica es monolítica en el sentido de que no tiene variantes. Se llama clásica porque viene del derecho romano, de la concepción que los romanos tenían de la acción, la que identificaban con el derecho sustantivo. La clásica definición de

Celso de que la acción es el “derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido”, completada con la adición posterior de los glosadores, dejó la definición en los siguientes términos: La acción es el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido o lo que nos pertenece, que parece resumir de forma cabal la esencia de esta posición clásica. La adición de los glosadores fue para incluir los derechos reales. Esta identificación de la acción con el derecho sustantivo o de fondo propició que desde Roma hasta el siglo XIX, las acciones fueran una parte del estudio de las disciplinas sustantivas.

Lo que permite la emancipación y autonomía de la ciencia procesal es la afirmación de que la acción sea algo distinto y diverso del derecho sustantivo. Esta idea, sostenida con variantes, presenta como las cinco principales teorías modernas a las que en seguida nos referiremos: Teoría de la acción como tutela concreta, Teoría de la acción como derecho a la jurisdicción, Teoría de la acción como derecho potestativo, Teoría de la acción como derecho abstracto de obrar y Teoría de la acción como instancia proyectiva.

Teoría de la acción como tutela concreta

Las teorías modernas de la acción, al aparecer, hacen al mismo tiempo surgir la ciencia procesal. Es decir, el procesalismo científico nace cuando se comienzan a sostener posiciones que preconizan la autonomía de la acción.

La elaboración del nuevo concepto de acción arranca del estudio de Windscheid referido a la *actio romana* y su polémica con Teodoro Muther, que contribuyeron a la diferenciación entre el derecho a la prestación en su dirección personal y el derecho de acción, como derecho autónomo, encaminado a la realización de la ley por la vía del proceso.

Teoría de la acción como derecho a la jurisdicción

Dentro de esta posición se estima que la acción es un acto provocatorio de la jurisdicción. Aunque esta corriente se encuentra en el pensamiento de muchos procesalistas, es seguramente Eduardo J. Couture uno de los exponentes más destacados. Distingue este autor entre los conceptos de derecho, pretensión y acción, y define la acción como. Concluye Couture que la acción es una forma característica del derecho de petición, es decir, como un derecho de pedir “ante todas y cualesquiera autoridades”, sin que haya razón para que el poder judicial quede excluido de los órganos y autoridades ante los cuales los particulares pueden ejercer el derecho de petición.

CONCLUSION

Este es un trabajo conformado por la unidad 1 y 2 de manera concreta se especifica muy bien todos los temas sobre todo que este trabajo nos sirve para la vida cotidiana este trabajo es la principal fuente de conocimiento uno debe de tener sobre todo en el caso de la unidad 2 muy correspondiente y clara y precisa en la materia de igual manera se especifica de cómo van de la mano proceso procesos y juicio como se declara cada una de ellas. De la misma manera la unidad 1 es una de las más fáciles en su materia ya que está muy explicadas y no hay duda alguna.

BIBLIOGRAFIA

www.proceso.com

el libro entregado por la institución

www.teoriasdelproceso.com